



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



VISTO:

El Informe N° 757-2025-Gobierno Regional Amazonas/GRI, de fecha 09 de junio de 2025, y demás actuados relacionados con el expediente administrativo de **PAGO DE VALORIZACION N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N° 05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025**, originados en la obra: "MEJ. VÍAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE- 5N (BALZAPATA)-JUMBILLA-ASUNCIÓN EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS-LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111: EMP. PE-8B (TINGO)-LONGUITA-MARÍA-KUELAP, PROV. DE CHACHAPOYAS - BONGARÁ Y LUYA – AMAZONAS", con CUI N° 2196451; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible;

Que, mediante **CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°00069-2024-G.R. AMAZONAS/GG GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**, de fecha 28/08/2024, la entidad, contrató al **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS** representado por el Sr. ALEX EDWIN CUBAS HERRERA, para supervisar la ejecución de la obra CON CUI: 2196451, por un plazo de 368 días calendarios y un monto contractual de S/ 7'011,974.00 (Siete millones once mil novecientos setenta y cuatro con 00/100 soles).

Que, mediante **CARTA N° 123-2025-CSVA/AECH-RCT**, de fecha 09 de mayo del 2025, la supervisión, presenta a la entidad, la **VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025**, señalando que, el monto valorizado asciende a la suma de S/ 177,547.12 (ciento setenta y siete mil quinientos cuarenta y siete con 12/100 soles), sin IGV.

Que, con **INFORME N° 00021-2025-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-AAC-RASC**, de fecha 28/05/2025, emitido por el Asistente Técnico de la administración de contratos del eje vial III (Ing. Roger A. Sánchez Carranza), señala que: (...) *emite opinión técnica favorable a la VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025, argumentando que, de acuerdo al análisis efectuado, solamente corresponde cancelar a la supervisión, la suma de S/ 165,789.03 (ciento sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve con 03/100 soles). En ese contexto, con INFORME N° 00092-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MBMD de fecha 30/05/2025, el coordinador de obra del eje vial III (Ing. Mario B. Marrufo Delgado), corrobora el informe del Asistente Técnico de la administración de contratos del eje vial III y emite opinión técnica favorable a la VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025, señalando que, los gastos generales debidamente acreditados por la supervisión durante LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05, ascienden a la suma de S/ 165,789.03 (ciento sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve con 03/100 soles) sin IGV.*

Que, el artículo 186 del RLCE establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra.

Que, asimismo el artículo 187 del RLCE, en su numeral 187.1 precisa que: (...) "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el

N° EXPEDIENTE: 2025-0069645

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: PBJPPEP

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra

Que, el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato).

Que, es relevante resaltar, que conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el contrato de consultoría de obras consistente en la supervisión del contrato de ejecución de obras, por su naturaleza, no permite definir con precisión el tiempo de prestación del servicio, al estar vinculado a la ejecución del contrato de ejecución de obra; razón por la cual, según lo dispuesto en el literal d) del artículo 35 del RLCE, en dicho contrato de consultoría se aplica el sistema de tarifas, en virtud del cual, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo referencial para la ejecución de la prestación, la cual se valoriza en relación a su ejecución real.

Que, en relación con lo anterior, cabe señalar que dichos pagos (las valorizaciones) se basan en tarifas que conforman la oferta ganadora, las cuales incluyen los costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades, respectivamente. De esta manera, la aplicación del referido sistema de contratación requiere que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa —es decir, el precio fijo que incluye el costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad, por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) — definido en los documentos del procedimiento de selección; debiendo pagarse la tarifa respectiva hasta la culminación de las prestaciones contractuales.

Que, es trascendental distinguir entre (i) el sistema de contratación y (ii) la periodicidad del pago. De esta manera, cuando se contemple el sistema de tarifas, la Entidad calcula el monto a pagar de acuerdo a lo efectivamente supervisado por el contratista, en base a la tarifa que este ofertó en su momento por el periodo o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección. En cuanto a la periodicidad del pago, en virtud de ésta puede establecerse que cada cierto periodo (quincenal, mensual, trimestral, etc.) se valore lo efectivamente ejecutado hasta ese momento y se efectúe el pago correspondiente por dichas prestaciones (efectivamente ejecutadas). Así, por ejemplo, el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional a ésta cuando se requiera pagar periodos inferiores a los previstos en el contrato (atendiendo a la ejecución real del servicio de supervisión).

Que, la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto la acreditación de los costos en los que ha incurrido el supervisor para la ejecución de sus prestaciones, como condición para que se realice el pago; ello, resulta razonable, pues, de acuerdo con la naturaleza del sistema de tarifas, el pago a realizar debe ser el que corresponda por el periodo durante el cual se haya prestado efectivamente el servicio de supervisión, empleando —para tal efecto— la tarifa ofertada, por lo expuesto, se advierte que el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, resultando innecesaria la acreditación de gastos y costos en los que hubiese incurrido el contratista supervisor para la ejecución de sus prestaciones.

Que, en relación con el caso en concreto, referido a los **COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01/04/2025 AL 30/04/2025**, corresponde señalar que, el numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE, ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



generales y/o costos directos, **sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión**. En ese contexto, debe mencionarse que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el término “necesario”, tiene como uno de sus significados “algo que hace falta o indispensable para algo”. En concordancia con ello y también con lo indicado en la Opinión 190-2018/DTN, los costos directos y gastos generales que pueden reconocerse en el marco de lo establecido por el numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra.

Que, el numeral 178.6 del artículo 178 del RLCE, autoriza de forma expresa a que, durante la suspensión del plazo de ejecución contractual, se puedan llevar a cabo trámites propios de la gestión del contrato -incluyendo los correspondientes a la aprobación de adicionales- siempre que ello resulte posible y no se contravenga otras disposiciones del Reglamento, en esa premisa, cabe remarcarse que, la posibilidad de que los conceptos económicos que demanden la elaboración del expediente técnico del adicional de obra sea reconocidos, en el marco de la suspensión del plazo de ejecución contractual, corresponde indicar que, mediante Opinión N° 096-2021-DTN OSCE, se ha precisado que, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra es un deber ineludible del contratista establecido por la normativa de contrataciones del Estado que responde a la potestad de la Entidad de ordenar prestaciones adicionales de obra, en consecuencia, los costos de la elaboración de dicho expediente técnico son asumidos por el contratista considerando la salvedad prevista en el numeral 205.16 del artículo 205 del Reglamento y no pueden ser considerados como costos para viabilizar una suspensión del plazo del contrato de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento.

Que, a efecto de atender lo solicitado por la empresa supervisora – **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS**, la Entidad a través del Administrador de Contratos de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones – Ing. NEHEMIAS NEIRA GARCIA, procedió a evaluar el expediente administrativo, emitiendo el **INFORME N° 00305-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII, de fecha 30 de mayo de 2025**, precisando lo siguiente:

V. CONCLUSIONES:

5.1 Es preciso acotar, que el artículo 186 del RLCE, establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra, es así que, el artículo 187 del RLCE, en su numeral 187.1 precisa que (...) “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes del RLCE, así mismo, en el CAPITULO 10, de los términos de referencia de las bases integradas que han dado lugar al CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°00069-2024- GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 28/08/2024, con el cual se contrató al “CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS” para supervisar la obra con CUI: 2196451, se han asignado responsabilidades contractuales a la supervisión, las cuales son de obligatorio cumplimiento, con el objetivo de evitar que los documentos que ingrese a la entidad, presenten deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y que cumplan con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta.

5.2 Por otra parte, es necesario traer a colación la OPINIÓN N° 089-2012/DTN del OSCE, donde se precisa que (...) corresponde al inspector o supervisor verificar que la valorización presentada por el contratista correspondiera a los metrados efectivamente ejecutados en el periodo valorizado, hecho que de comprobarse genera la aprobación de la valorización y su presentación a la Entidad para que esta realice el pago correspondiente. Ello no enervaba la potestad de la Entidad de verificar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación - Ni la Ley ni su Reglamento contemplaban algún artículo que le permitiera a la Entidad dejar de cumplir con el pago de una valorización, una vez aprobada la misma



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



por el inspector o supervisor; sin embargo, la Entidad puede evaluar la procedencia del pago de una determinada valorización, en su calidad de garante del interés público que subyace a la contratación.

5.3 En esa misma línea y en relación con el caso en concreto, referido a los **COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025**, corresponde señalar que, el numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE, ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. La implementación de esta medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En ese contexto, debe mencionarse que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua Española el término “necesario”, tiene como uno de sus significados “algo que hace falta o indispensable para algo”. En concordancia con ello y también con lo indicado en la Opinión 190-2018/DTN, los costos directos y gastos generales que pueden reconocerse en el marco de lo establecido por el numeral 142.7 del artículo 142 del RLCE, son únicamente aquellos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo de ejecución de una determinada obra.

5.4 Cabe remarcar, que, el numeral 178.6 del artículo 178 del RLCE, autoriza de forma expresa a que, durante la suspensión del plazo de ejecución contractual, se puedan llevar a cabo trámites propios de la gestión del contrato -incluyendo los correspondientes a la aprobación de adicionales- siempre que ello resulte posible y no se contravenga otras disposiciones del Reglamento, en esa premisa, cabe remarcarse que, la posibilidad de que los conceptos económicos que demanden la elaboración del expediente técnico del adicional de obra sea reconocidos, en el marco de la suspensión del plazo de ejecución contractual, corresponde indicar que, mediante Opinión N° 096-2021-DTN OSCE, se ha precisado que, la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra es un deber ineludible del contratista establecido por la normativa de contrataciones del Estado que responde a la potestad de la Entidad de ordenar prestaciones adicionales de obra, en consecuencia, los costos de la elaboración de dicho expediente técnico son asumidos por el contratista considerando la salvedad prevista en el numeral 205.16 del artículo 205 del Reglamento y no pueden ser considerados como costos para viabilizar una suspensión del plazo del contrato de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 178 del Reglamento.

5.5 Ahora bien, esta administración de contratos, habiendo verificado los medios probatorios definidos en los acuerdos del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°05 (la cual empezó a regir a partir del 01/03/2025), suscrita por, el contratista, supervisión y entidad, y teniendo en cuenta los argumentos facticos expuestos INFORME N° 0021-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-AACRASC de fecha 28/05/2025, del Asistente Técnico de la administración de contratos del eje vial III (Ing. Roger A. Sánchez Carranza e INFORME N° 092-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MBMD de fecha 30/05/2025 del Coordinador de Obra del eje vial III (Ing. Mario Bladimir Marrufo Delgado, emite opinión técnica favorable a la **VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05, DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025, señalando que, los gastos generales debidamente acreditados por la supervisión durante LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05, ascienden a la suma de S/ 165,789.03 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 03/100 soles) sin IGV (...).**

5.6 Es relevante señalar que, hasta el 28 de febrero del 2025 (antes de la suspensión del plazo de ejecución de obra N°05), la supervisión presentó a la entidad un total de 06 valorizaciones de la consultoría de obra enmarcada en el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0069-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, teniendo un monto valorizado acumulado de S/ 3'885,099.18 (Tres millones ochocientos ochenta y cinco mil noventa y nueve con 18/100 soles), que representa el 56.15% del monto contractual para la supervisión física de la obra, el cual asciende a la suma de S/ 6'916,824.00 (seis millones novecientos dieciséis mil ochocientos veinticuatro con 00/100 soles), así mismo, la retención por garantía de fiel cumplimiento (GFC) asciende a la suma de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



S/ 701,197.40 (setecientos un mil ciento noventa y siete con 40/100 soles) que representa el 10% del monto del contrato original de la supervisión, fue retenida al 100% en la valorización N°05 de la supervisión, del mismo modo, se tiene una penalidad aplicable a la supervisión por el monto de S/ 5,150.00 (cinco mil ciento cincuenta soles) por incumplimiento a las condiciones contractuales, que representa el 0.07% del MC, en ese sentido, el monto acumulado cancelado a favor de la supervisión hasta la valorización N°06 (al 28/02/2025), asciende a la suma de S/ 3'178,751.78 (tres millones ciento setenta y ocho mil setecientos cincuenta y uno con 78/100 soles), sin IGV y que incluye, retenciones al 100% y penalidades

5.7 Resulta menester precisar que (..) la finalidad pública, está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así mismo, (..) de acuerdo al principio de eficiencia y eficacia (definido en el art. 2 de la ley de contrataciones), argumenta, (..) que las decisiones que se adopten en la ejecución de la obra, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, en ese enfoque, como se advierte, esta administración de contratos está enfocada al cumplimiento de los fines catalogados en la ejecución de la obra con CUI: 2196451, por lo cual, es plena responsabilidad verificar que el contratista y supervisión cumplan a cabalidad con sus funciones contractuales, a fin de buscar que el gasto público se efectúe con argumentos sólidos y veraces.

5.8 Finalmente, la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto la acreditación de los costos en los que ha incurrido el supervisor para la ejecución de sus prestaciones, como condición para que se realice el pago; ello, resulta razonable, pues, de acuerdo con la naturaleza del sistema de tarifas, el pago a realizar debe ser el que corresponda por el periodo durante el cual se haya prestado efectivamente el servicio de supervisión, empleando -para tal efecto- la tarifa ofertada, por lo expuesto, se advierte que el pago correspondiente a la ejecución efectiva del servicio de supervisión, contratado bajo el sistema de tarifas, debe efectuarse empleando la tarifa fija contratada (la cual incluye los costos directos, cargas, etc) en función a la ejecución real del servicio de supervisión, resultando innecesaria la acreditación de gastos y costos en los que hubiese incurrido el contratista supervisor para la ejecución de sus prestaciones.

Que, en merito a las responsabilidades y obligaciones establecidas en el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 0069-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, se debe tramitar la **VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05), DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE EL 01/04/2025 AL 30/04/2025)**, a las áreas correspondientes para continuar con el pago respectivo, considerando que, la administración de contratos ha emitido **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** a dicha valorización, al haber verificado los medios probatorios definidos en los acuerdos del Acta de suspensión de plazo de ejecución de obra N°05 (la cual empezó a regir a partir del 01/03/2025), suscrita por, el contratista, supervisión y entidad, y teniendo en cuenta los argumentos facticos expuestos en el **INFORME N° 0021-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII-AAC-RASC, de fecha 28/05/2025**, del Asistente Técnico de la administración de contratos del eje vial III (Ing. Roger A. Sánchez Carranza); **INFORME N° 092-2025-G.R. AMAZONAS/SEDE-SGSL-PEVIII-MBMD, de fecha 30/05/2025** del Coordinador de Obra del eje vial III (Ing. Mario Bladimir Marrufo Delgado) e **INFORME N° 00305-2025-G.R. AMAZONAS/GRI-SGSL-PEVIII, de fecha 30 de mayo de 2025**, emitido por el Administrador de Contratos – Ing. Nehemías Neira García, quienes han determinado que, corresponde cancelar a la supervisión en la **VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025**, el monto de **S/ 165,789.03 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 03/100 soles) sin IGV**; con cuyo fin se cuenta con la **CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO - NOTA N° 0000003939, de fecha 04 de junio de 2025**, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, con lo cual se encuentra asegurada la obligación de pago por parte de la Entidad.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Administrador de Contratos; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la autorización para el pago de **VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05 DEL PERIODO COMPRENDIDO DESDE 01/04/2025 AL 30/04/2025**, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente.

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 494-2024-Gobierno Regional Amazonas/GR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER y AUTORIZAR el pago de la **VALORIZACIÓN N° 02 DE LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N° 05**, a favor de la supervisión **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS**, originados en la Obra: “MEJ. VIAS DEP. AM-106, TRAMO: EMP. PE-5N (BALZAPATA) - JUMBILLA - ASUNCION EMP. PE-8B (MOLINOPAMPA); AM-110: CHACHAPOYAS - LEVANTO; TRAMO: EMP. PE-8B (TINGO) AM-111 EMP. PE-8B (TINGO) - LONGUITA – MARIA – KUELAP, PROV. CHACHAPOYAS - BONGARA Y LUYA - AMAZONAS”, CON CUI: 2196451, ascendente a la suma de **S/ 165,789.03 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 03/100 soles) sin IGV**, que corresponde al periodo desde el **01/04/2025 al 30/04/2025**, en cumplimiento a los acuerdos definidos en el acta de suspensión del plazo de ejecución de obra N°05, suscrita entre el contratista, supervisión y entidad, la cual empezó a regir a partir del 01 de marzo del 2025, de acuerdo a los fundamentos facticos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

	VALORIZACIÓN PRESENTADA POR LA	EVALUACION DE LA ENTIDAD
DESCRIPCIÓN	SUPERVISIÓN	RECONOCIDO
A.- SUELDOS Y SALARIOS (Incluido Leyes Soci	138,500.00	138,500.00
a.-PERSONAL PROFESIONAL	136,000.00	136,000.00
b.-PERSONAL ASISTENTE Y TECNICO	S/ 2,500.00	S/ 2,500.00
B.- ALQUILERES Y SERVICIOS	S/ 38,350.30	S/ 26,792.21
a.- Alquileres de Oficinas en Campo	S/ 2,800.00	S/-
b.- Equipos de Topografía	S/ 12,000.00	S/ 8,000.00
c.- Equipos de Cómputo	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00
d.- Alquiler de Vehículos (Incluidos operador, combustible y seguros)	S/ 18,050.30	S/ 17,292.21
e.- Laboratorio de Mecánica de Suelos, Pavimentos y Concreto	S/ 4,000.00	S/-
C.-SEGUROS DE SUPERVISION	S/ 496.82	S/ 496.82
PARCIAL	177,347.12	165,789.03
UTILIDAD	-	-
SUB TOTAL	177,347.12	165,789.03
IGV (18%)	-	-
TOTAL, COSTOS INCURRIDOS - ABRIL 2025	177,347.12	165,789.03

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, en un plazo no mayor de 07 días calendarios posteriores al cobro de la valorización mensual, la **SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIONES** deberá solicitar a la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



supervisión “consorcio supervisor vial amazonas, presente a la entidad, la bancarización de los pagos de LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05, en cumplimiento a lo señalado en el numeral 4.1.7 del ACTA DE ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N°05, bajo responsabilidad, tal como detalla:

- Las constancias de transferencia por los servicios prestados, alquiler de maquinaria, pago de personal y otros, serán acreditados y alcanzados a la entidad, dentro de los siete (07) días calendarios, posteriores al cobro de la valorización mensual.
- NO se aceptará la acreditación de: movilización, alquiler, servicios, materiales, alimentación, útiles de oficina, fuera del ámbito del ámbito donde se viene ejecutado la obra.

Asimismo, en caso la supervisión no presente la bancarización de pagos de LOS COSTOS DIRECTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA DEBIDAMENTE ACREDITADOS, INCURRIDOS EN LA FASE II DE SUSPENSION DE PLAZO N°05, la entidad procederá a la retención del monto de S/ 165,789.03 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Setecientos Ochenta y Nueve con 03/100 soles, sin IGV), bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, transgresiones técnicas, y/o sobrevalorización de los montos en la evaluación de presente expediente de valorización N° 02 a favor de la supervisión, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Administrador de Contratos – Ing. Nehemías Neira García; Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Álvaro Celis Martos; y Gerente Regional de Infraestructura – Arq. Roberth Wong Zumaeta.

ARTICULO CUARTO: DISPONER se remitan los actuados a la **OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION** a efecto de que se realice el trámite de pago de acuerdo a lo resuelto en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR VIAL AMAZONAS**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

Documento firmado digitalmente
LITMAN GUEY RUIZ RODRIGUEZ
GERENTE GENERAL
000721 - GERENCIA GENERAL REGIONAL

LRR/lvq
EXP: 2025-0069645